



RESOLUCION No. 2061 de Octubre 23 de 2020

Que mediante Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y Para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el art. 10 de la Resolución 3899 del 08 de Septiembre de 2010, expedida por el ICBF, establece el procedimiento para solicitar y tramitar reforma de los estatutos de instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral.

Que mediante Resolución No. 1543 del 26 de Junio de 2020, Proferida por la Dirección Regional Valle del Cauca, se Reconoció Personería Jurídica de la **FUNDACION VIDA Y PROGRESO sigla FUNDAVIPRO**, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

Que la señora **NATALY HERNANDEZ OMAÑA**, Representante Legal de la citada entidad, solicitó adelantar trámite de aprobación de Reforma Estatutaria y para tal efecto aportó copia del Acta No. 03 de fecha 12 de Septiembre de 2020 y ejemplar de los estatutos con la reforma adoptada, la cual es el cambio de razón social, que en adelante se denominará **FUNDACION LA VIDA Y EL PROGRESO y su sigla "FUNDAVIPRO"**. Por el cambio de razón social se modifica el título de los estatutos y los artículos 1, 7 y 8.

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la reforma estatutaria de la **FUNDACION VIDA Y PROGRESO "FUNDAVIPRO"**, ahora **FUNDACION LA VIDA Y EL PROGRESO "FUNDAVIPRO"** con domicilio en el Municipio de Cali - Departamento del Valle del Cauca, encontrándose que no altera el objetivo principal, se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Reforma Estatutaria de la **FUNDACION LA VIDA Y EL PROGRESO "FUNDAVIPRO"**, con domicilio en el Municipio de Cali - Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia del acta No. 3 de reforma estatutaria de fecha 12 de Septiembre de 2020, donde consta dicha aprobación y ejemplar del nuevo estatuto suscrito por Presidente y Secretario.



RESOLUCION No. 2061 de Octubre 23 de 2020

Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

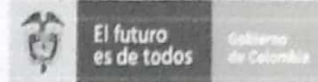
Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No. 2061 de Octubre 23 de 2020


ARTICULO SEGUNDO. Notificar personal o electrónicamente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **FUNDACION LA VIDA Y EL PROGRESO "FUNDAVIPRO"**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.


ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Dada en Santiago de Cali, a los

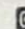

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Andrea Rios Coral - Profesional Universitaria Grupo Jurídico

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

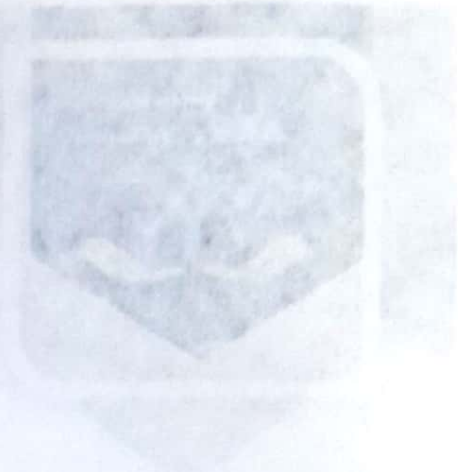
 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45
Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

De: Monica Andrea Rios Coral
Enviado el: viernes, 30 de octubre de 2020 1:08 p. m.
Para: MIGUEL SANABRIA <fundavipro@gmail.com>
CC: Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>
Asunto: autorización notificación



Señora:

NATALY HERNANDEZ OMAÑA

Representante Legal

Fundación la Vida y el Progreso

FUNDAVIPRO

Director
Dr. Carlos Humberto Bravo Ríos
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Valle
A.G. Grupo Jurídico
E.S.M.

Cordial saludo:

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 2061 de fecha 23 de Octubre de 2020, Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica y se Aprueba Estatutos.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico.

Así mismo debe hacer la consignación del pago de impuesto de timbre de acuerdo a la Resolución de la DIAN. El valor del pago de impuesto de timbre para este año gravable 2020 es de \$107.000, la consignación debe hacerse en DAVIVIENDA a la cuenta corriente No. 123993784.

Favor adjuntar el desprendible del pago de impuesto de timbre, RUT y certificación bancaria, en este mismo correo que va a autorizar la notificación.

Cordialmente,

C.C. 1.030.258.029 de Villá Rosario
Representante legal



Santiago de Cali, Noviembre 5 del 2020

Director
Dr. Carlos Humberto Bravo Riomaña
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Valle
Att: Grupo Jurídico
E.S.M

Por medio del presente se autoriza realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 2061 de fecha 23 de octubre de 2020, del reconocimiento de la personería jurídica, y la reforma de sus estatutos, de la fundación la vida y el progreso, para dar trámite del RUT ante la DIAN, y posteriormente la apertura de la cuenta bancaria.

Atentamente,


Nataly Hernández Omaña
C.C 1.090.226.023 de Villa Rosario
Representante Legal

De: Monica Andrea Rios Coral

Enviado el: viernes, 6 de noviembre de 2020 5:27 p. m.

Para: MIGUEL SANABRIA <fundavipro@gmail.com>

CC: Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>

Asunto: notificación acto administrativo

Señora:

NATALY HERNANDEZ OMAÑA

Representante Legal

Fundación la Vida y el Progreso

FUNDAVIPRO

Respetada señora:

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 05 de Noviembre de 2020 por parte de la representante legal de la **Fundacion la Vida y el Progreso**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No. 2061 de fecha 23 de Octubre de 2020, Por medio de la cual Aprueba Reforma Estatutaria.

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deber á interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: NATALY HERNANDEZ OMAÑA

EL NOTIFICADOR: MONICA ANDREA RIOS CORAL

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración

Cordialmente,



Santiago de Cali, Noviembre 9 del 2020

Director
Dr. Carlos Humberto Bravo Riomaña
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Valle
Att: Grupo Jurídico
E.S.M

Por medio del presente se manifiesta que la fundación la vida y el progreso, renuncia a términos de ejecutoria.

Atentamente,


Nataly Hernández Omaña
C.C 1.090.226.023 de Villa Rosario
Representante Legal



76/20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N° 2061 del 23 de Octubre de 2020

En Santiago Cali, a los 10 días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020), la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. **2061 del 23 de Octubre de 2020** por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una entidad del SNBF, **FUNDACION LA VIDA Y EL PROGRESO**, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día **06 de Noviembre de 2020**, a la señora **NATALY HERNANDEZ OMAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.090.226.023**, Representante Legal de la citada Entidad, la cual renuncia a términos de ejecutoria quedando el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día **10 de Noviembre de 2020**, quedando finalizado el proceso administrativo.

MONICA ANDREA RIOS-CORAL
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca